

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0064

ESTADO No. 0064

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 14 DE DICIEMBRE DE 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACION	0367-68	MARIA HELENA RODRIGUEZ ORDOÑEZ		13-12-2021	AUTO PARB No. 0635	2.1 APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2020 y Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestres de 2021 para el mineral Grava, presentados con una producción en ceros (0). 2.2 INFORMAR a la señora MARIA HELENA RODRIGUEZ ORDOÑEZ, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0367-68, lo siguiente: i) Que respecto a los -FBM- Anuales de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, radicados el 18/11/2021 en la plataforma Anna Minería, se indica que posteriormente la autoridad minera procederá a realizar la evaluación técnico-jurídica de los citados formatos. ii) Que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través de los siguientes pronunciamientos: ♣ Auto PARB No. 0513 del 23/06/20172 , en cuanto a radicar el -FBM- Semestral de 2016, soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Tercero (III) trimestre de 2015, la licencia ambiental y la actualización del PTI. ♣ Auto PARB No. 1201 del 07/12/20173 , en relación con la presentación de los -FBM- Semestrales de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2017, los formularios para declaración de producción y liquidación de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					regalías del Primero (I) trimestre de 2007; Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestres de 2008; (I) trimestre de 2009; Primero (I) trimestre de 2010; Primero (I) trimestre de 2011 y Primero (I) trimestre de 2012. ♣ Auto PARB No. 0162 del 05/03/20204 , en lo referido a los -FBM- Semestrales de 2018 y 2019, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (III) trimestres de 2019. Por lo anterior, se exhorta a la titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los citados requerimientos. iii) Que respecto al radicado No. 20211001559232 del 19/11/2019, donde da respuesta al Auto PARB No. 0602 del 21/09/2020, en relación con la presentación de la licencia ambiental, se hace necesario remita la comunicación expedida por la -CAS- donde se constate que la licencia ambiental del título minero se encuentra en el respectivo trámite, la cual no puede superar noventa (90) días de expedición. iv) Que la respuesta referida a los -FBM- semestrales de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, contenida en el radicado No. 20211001559232 del 19/11/2019, en el cual manifestó que no allegarían los citados formatos “teniendo en cuenta que: los FBM anuales, incorporan toda la información legal, alcance operativo y viabilidad exigida por la nueva normatividad de la Regente minera, respecto del Título en cuestión”, se señala que dichos formatos deben allegarse y radicarse, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 181756 del 23 de diciembre de 2004, modificada por la Resolución 181208 del 25 de septiembre de 2006, y posteriormente modificada por la Resoluciones 181602 del 28 de noviembre de 2006, 4-0558 del 02 de junio de 2016 y 4-0042 del 20 de enero de 2017 y 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, donde se estableció la obligación y procedimientos de la presentación de los -FBM-. v) Que lo manifestado en el escrito con radicado No. 0211001559232 del 19/11/2019, en relación con la presentación de la actualización del -PTI-, se indica que el documento debe
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					<i>allegarse, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 39 del Decreto 2655 de 1988, agregado a ello, el título minero cuenta a la fecha con dieciséis (16) años de otorgamiento por parte de la autoridad minera, y, no obstante, frente el argumento presentado que la licencia no cuente con la viabilidad ambiental, precisamente se requiere que el título minero cuente con dicho instrumento técnico para que junto con la licencia ambiental cumpla el fin para la cual fue concedida la Licencia de Explotación.</i> <i>2.3 REMITIR comunicación a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, con el fin de solicitarle se sirva informar si la titular de la Licencia de Explotación No. 0367-68, radicó en esa entidad solicitud de la licencia ambiental para dicho título minero, en caso afirmativo, requerir que se informe el estado del respectivo trámite.</i> <i>2.4 PONER en conocimiento de la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 0367-68, el Concepto Técnico PARB No. 0388 del 22 de noviembre de 2021.</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0092-68	CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS		13-12-2021	<i>AUTO PARB No. 0636</i> <i>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 0092-68, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar un informe con el respectivo registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de la siguiente instrucción técnica, de conformidad con el plazo fijado en el Acta de Fiscalización del 25 de octubre de 2021: • Aumentar el sistema de señalización y demarcación de las áreas de actividad minera. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>2.2 INFORMAR al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 0092-68, lo siguiente: i) Que como resultado de la inspección de</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					<i>campo adelantada en el área del mencionado título minero, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0228 del 24 de noviembre de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Que de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0228 del 24/11/2021, se entienden subsanados los siguientes requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0901 del 07/12/2020, de conformidad con la inspección de campo efectuada el 09/12/2020, a saber: - Realizar la adecuación del sistema de desagüe del frente de explotación, en el diseño y construcción de zanjas perimetrales y pozo sedimentador para el manejo de agua de escorrentía. - Realizar el arreglo y adecuación de la alarma acústica de la retroexcavadora empleada para hacer la explotación del mineral de caliza, teniendo en cuenta que al momento de la operación se puede generar un riesgo para la integridad del personal. - Presentar los registros de los mantenimientos preventivos y/o correctivos realizados a la retroexcavadora.</i> <i>2.3 RECORDAR al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 0092-68, lo siguiente: • Continuar dando cumplimiento con el Decreto No. 2222 de 1993, Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. • Continuar dando cumplimiento con el Decreto No. 1072 de 2015, en lo referente al diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</i> <i>2.4 ADVERTIR al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 0092-68, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	EE7-164	ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO"		13-12-2021	AUTO PARB No. 0637	2.1 APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías, junto con el respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al Segundo (II) trimestre de 2020, para el mineral de arena. 2.2 REQUERIR bajo causal DE CADUCIDAD, a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO", en su calidad del titular del Contrato de Concesión No. EE7-164, de conformidad con lo indicado en los artículos 112 literal d) esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", y 288 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los soportes de pago junto con los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2020 y Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestre de 2021. Se recuerda a la sociedad titular que las sumas adeudadas por concepto de contraprestaciones económicas deben ser canceladas con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago1 Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses2 y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. De igual forma, se informa a la sociedad titular que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE., dar click donde corresponda según la obligación. Para realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Así mismo, se indica a la sociedad titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho
--------------------------	---------	--	--	------------	--------------------------	---

					<i>pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>2.3 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA “PAZ DEL RIO”, en su calidad del titular del Contrato de Concesión No. EE7-164, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” y 288 de la ley 685 de 2001, para para que allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar la reposición de la póliza minero- ambiental para la etapa de explotación, por el valor a asegurar de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$19.463.215, 00). El objeto de la póliza debe establecerse para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del citado contrato, celebrado entre el INGEOMINAS hoy -ANM- y ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA “PAZ DEL RÍO, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, localizado en jurisdicción del Municipio del Barrancabermeja (Santander).</i> <i>Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA “PAZ DEL RIO”, en su calidad del titular del Contrato de Concesión No. EE7-164, de</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2019 y 2020, junto con su respectivo plano anexo, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 INFORMAR a la sociedad ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA “PAZ DEL RIO”, en su calidad del titular del Contrato de Concesión No. EE7-164, que de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0386 del 18/11/2021 y revisado el expediente a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través de los siguientes pronunciamientos: • Auto PARB No. 0166 del 09/03/20203 , en el sentido de allegar la reposición póliza minero ambiental. • Auto PARB No. 0898 del 05/10/20184 en lo referido a dar cumplimiento a las instrucciones técnicas según visita realizada el 11/09/2018, plasmada en Informe de Visita de Fiscalización No. 0388 del 19/09/2018. • Auto PARB No. 0997 del 24/12/20205 , en relación con la presentación del informe de cumplimiento de las instrucciones técnicas según inspección de campo del
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					19/11/2020 e Informe de Visita No. 282 del 18/12/2020. Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los citados requerimientos 2.6 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EE7-164, el Concepto Técnico PARB No. 0386 del 18 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FIR-151	INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S.		13-12-2021	AUTO PARB No. 0638 2.1 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FIR-151, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” y 288 de la ley 685 de 2001, para para que allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar la reposición de la póliza minero- ambiental para la etapa de explotación, por el valor a asegurar de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$17.500.000,00). El objeto de la póliza debe establecerse para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del citado contrato, celebrado entre INGEOMINAS- (hoy -ANM-) y la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., durante la etapa de explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, ROCA FOSFÁTICA Y OTROS MINERALES CONCESIBLES, localizado en jurisdicción de los Municipios del Carmen de Chucurí y Simacota (Santander). Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FIR-151, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar lo siguiente: • Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2020 y Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestre de 2021. • El Formato Básico Minero -FBM- Anuales de 2020, junto con su respectivo plano anexo, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FIR-151, lo siguiente: i) Que respecto a la solicitud de Integración de Áreas para los títulos, FJ8-161, FJ8-162, FJ8-165, FIR-151, FIR-154B, FIR-15411X, se sirva manifestar a la -ANM- si la sociedad titular aún está interesada en continuar con dicho trámite, con el fin de continuar con la evaluación respectiva, toda vez que mediante radicados Nos. 20195500808182 del 16/05/2019 y 201985500808202 del 16/05/2019 presentó reducción de área
--	--	--	--	--	---

					para los títulos mineros Nos. FJ8-161 y FJ8-165, respectivamente, y a la fecha no ha dado cumplimiento en el trámite de la solicitud reducción de área con lo requerido en Auto PARB No. 0593 del 17/09/2020 en lo referido a la presentación del -PTO- con la delimitación del área de los citados título mineros. Por lo anterior, y si la sociedad titular desea seguir con el trámite de la solicitud de la integración de áreas y la solicitud de reducción de área, se hace necesario que se sirva presentar nuevamente las correcciones al -PUUE- requeridas mediante Auto PARB No. 0367 del 05/06/2017 y lo requerido en Auto PARB No. 0593 del 17/09/2020 ii) Que de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0391 del 24/11/2021 y revisado el expediente a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0527 del 24/08/20203, en relación con la presentación de: - La licencia ambiental o el certificado de estado de trámite de la misma. - El -FBM- Anual de 2019. - Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) trimestre de 2020. Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los citados requerimientos. 2.4 REMITIR comunicación a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, para que se sirva dar respuesta a lo solicitado en oficio con radicado ANM No. 20219040436571 del 19/10/201, en lo referido a certificar el estado de trámite de las licencias ambientales de los títulos mineros Nos. FIR-151, FIR-15411X, FIR-154B, FJ8-161, FJ8-162, FJ8-165, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 30 de la Ley 1755 de 2015. 2.5 REMITIR a la compañía de seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones" y en razón a
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					que la compañía de seguros expidió el 26 de septiembre de 2019 la póliza de seguros de cumplimiento No. 64-43-101006029, con vigencia hasta el 26 de septiembre de 2020. 2.6 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FIR-151, el Concepto Técnico PARB No. 0391 del 24 de noviembre de 2021.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0144-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S. - MINESA S.A.S.-		13-12-2021	AUTO PARB No. 0639 2.1 REQUERIR a la sociedad SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S. -MINESA SAS- en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 0144-68, SO PENA de declarar desistida la solicitud del Derecho de Preferencia allegada mediante radicado No. 20159040036882 del 21 de octubre de 2015, con alcance según radicado No. 20165510179372 del 7 de junio de 2016, para que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 8 , en un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar las siguientes correcciones y/o adiciones al PTO, de conformidad con lo evaluado en el numeral 3.2.3 del Concepto Técnico PARB No. 0371 del 10 de noviembre de 2021, a saber: CORRECCIONES Y/O ADICIONES i) Se debe aclarar porque en la Tabla 44-1 del documento de respuesta a los primeros requerimientos (Auto PARB No. 0017 del 05 de febrero de 2021) se especificó que las reservas son 7.143,86 toneladas, luego de considerar los factores modificadores, lo cual difiere con la Tabla 2-1 del documento de respuesta a los segundos requerimientos (Auto PARB No. 0360 del 16 de septiembre de 2021), donde se especificó reservas de mineral por 7.437,06 toneladas, luego de considerar los factores modificadores. (Ver evaluación al numeral 1 realizada en el Concepto Técnico PARB No. 0371 del 10 de noviembre de 2021). ii) Respecto a la respuesta presentada para el requerimiento 2 del Auto PARB No. 0360 del 16 de septiembre de 2021 no es claro para la Autoridad minera que obra o instalación minera de lo proyectado requiere servidumbre o si los terrenos serán comprados, pues en la evaluación financiera estableció un rublo para adquisición de predios, por tanto, se informa que para dar

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

						<i>cumplimiento al artículo 84 de la ley 685, se debe describir y localizar las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras. Se aclara a la sociedad titular que no se le está solicitando que establezca servidumbres para aprobarle el documento técnico. (Ver evaluación al numeral 2 realizada en el Concepto Técnico PARB No. 0371 del 10 de noviembre de 2021).</i> <i>iii) En lo referido a la respuesta presentada para el requerimiento 6 del Auto PARB No. 0360 del 16 de septiembre de 2021, se debe aclarar el diámetro de las palancas, toda vez que, se señaló que se requiere de un diámetro de 58 cm lo cual no es lógico. Además, no se presentó información sobre conclusión de si las labores de desarrollo y preparación requieren o no sostenimiento. (Ver evaluación al numeral 6 realizada en el Concepto Técnico PARB No. 0371 del 10 de noviembre de 2021).</i> <i>2.2 PONER en conocimiento de la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 0144-68, el Concepto Técnico PARB No. 0371 del 10 de noviembre de 2021.</i>
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **14 DE DICIEMBRE DE 2021** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA